

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.479

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 438 de 5 de octubre de 1965, por el cual se crea la Escuela Secundaria Nocturna Oficial.
Resuelto Nº 1049 de 4 de octubre de 1965, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 275 de 29 de septiembre de 1965, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 27 de 10 de septiembre de 1965, por la cual se concede un permiso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CREASE LA ESCUELA SECUNDARIA NOCTURNA OFICIAL

DECRETO NUMERO 438
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1965)

por la cual se crea la Escuela Secundaria Nocturna Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto número 106 de 8 de mayo de 1963 se creó el Primer Año de Primer Ciclo Secundario Nocturno en la ciudad de Panamá, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley número 41 de 30 de octubre de 1962, que crea las escuelas nocturnas oficiales al nivel de educación secundaria;

2. Que por Resuelto número 300 de 8 de mayo de 1963 se fijó un Plan de Estudios especial para este Primer Año, que no se ajusta a los Planes de Estudio de los Primeros Ciclos Oficiales de la República;

3. Que de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, los Planes de Estudio de los Primeros Ciclos Secundarios Oficiales deben ser iguales para todos ellos;

4. Que se hace indispensable legalizar el funcionamiento de la actual Escuela Secundaria Oficial a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 41 de 30 de octubre de 1962 y tengan valor oficial los Certificados y Diplomas que expida;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la ciudad de Panamá una institución de segunda enseñanza que se denominará Escuela Secundaria Nocturna Oficial.

Artículo Segundo: La Escuela Secundaria Nocturna Oficial tendrá un Primer Ciclo Secundario y un Segundo Ciclo de Bachillerato.

Ambos Ciclos seguirán los Planes de Estudio y los Programas Oficiales correspondientes.

Artículo Tercero: El Director de la Escuela Secundaria Nocturna Oficial tomará las medidas necesarias en la confección del Horario de clases a fin de que se cumplan los Planes de Estudios oficiales y se incluyan en él todas las asignaturas.

Artículo Cuarto: Establécese la edad de diez y seis (16) años como mínimo para ingresar al Primer Año del Primer Ciclo de la Escuela Nocturna Oficial.

Artículo Quinto: Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 1049

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1049.—Panamá, 4 de octubre de 1965.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Jaramillo Levi, estudiante, menor de edad, ha solicitado en memorial, se inscriba en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la novela "Más Fuerte que el Pecado", de la cual es autor;

Que esta obra consta de 104 páginas, fue impresa en la Imprenta Colón de la ciudad de Colón, en el año 1962 y su tema es un relato amoroso entre un profesor y una alumna suya, narrado en un estilo sencillo;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al Artículo 1914, ordinal 2º del Código Administrativo, depositando tres (3) ejemplares de la mencionada obra,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Más Fuerte que el Pecado", cuyo autor es Enrique Jaramillo Levi, y;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 3º Los nombramientos hechos por medio de este Decreto serán por lo que falta del periodo legal en curso.

Parágrafo: Este Decreto regirá a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

RIGOBERTO PAREDES.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 275****(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1965)**

por el cual se nombra un miembro principal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, se designan los suplentes respectivos de dicha Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de lo que establece el artículo 1º de la Ley número 74 de 21 de octubre de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 61 de 11 de diciembre de 1964, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se nombraron los miembros principales de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, a la vez que se indicó que por Decreto separado se designarían a los suplentes respectivos,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase miembro principal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, al Ingeniero Horacio Alfaro Jr., en reemplazo del señor George Cardoze, quien no se ha presentado.

Artículo 2º Designanse miembros suplentes de la expresada Comisión, así:

Ing. Rubelio D. Quinero, del Ing. Victor C. Urrutia;

Dr. Julio A. Quijano U., del Lic. Argimiro Velarde;

Ing. Félix A. Vergara, del Ing. Isaac Abadi;

Ing. Manuel López Spla, del Ing. Horacio Alfaro Jr.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 27.—Panamá, 10 de septiembre de 1965.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que la señora Betty Jean Annis, mayor de edad, norteamericana, maestra, con residencia en Gamboa número 0275-A Goethals Blvd, con tarjeta de identidad Nº 17747, Zona del Canal, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 27 de agosto de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que la interesada solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Betty Jean Annis, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, y por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*Erasmus Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de denominación comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**A Su Excelencia el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Jorge Cano Pinilla, varón, panameño, casado, farmacéutico, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-15-778, representante legal de la sociedad anónima Farmacia Popular, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, en Calle 34 No. 3-47, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez" con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, para que en nombre y representación de la sociedad anónima Farmacia Popular, S. A., solicite y obtenga el registro del Título o Denominación comercial "Dispensario Popular", a favor de Farmacia Popular, S. A. Este poder es para agotar todos los recursos en protección de los derechos ya adquiridos.

Panamá, 21 de junio de 1965.

Farmacia Popular, S. A.

Jorge Cano Pinilla,
Céd. No. 6-15-778.
Representante Legal.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de la firma de abogados "Pérez y Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos No. 111, apoderados por sustitución de Farmacia Popular, S. A., cuyo Presidente y representante legal es el señor Jorge Cano Pinilla, cuyas generales son las siguientes: varón, mayor de edad, casado, panameño, farmacéutico, con cédula de identidad personal número 6-15-778, con domicilio en la ciudad de Panamá, en calle 34 número 3-47, a petición de mi poderdante y en nombre de Farmacia Popular, S. A., por este medio solicito muy respetuosamente a V. E., se sirva registrar el Título o la Denominación Comercial "Dispensario Popular", a favor de Farmacia Popular, S. A. Esta Denominación o Título comercial es para amparar y distinguir el y las actividades del establecimiento "Dispensario Popular" a favor y a nombre de Farmacia Popular S. A.

DISPENSARIO POPULAR

Para los fines pertinentes de esta solicitud adjunto, los siguientes documentos: 1) Certificado del Registro Público donde consta que la sociedad anónima Farmacia Popular, S. A., se encuentra inscrita en este Registro y que el señor Jorge Cano Pinilla es su Presidente y representante legal; 2) Comprobante de pago del impuesto de registro y publicación en la Gaceta Ofi-

cial; 3) Copias de la leyenda (6) en tipo de máquina para la imprenta; 4) Copia de la presente solicitud.

Panamá, 21 de junio de 1965.

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Martin Brinkmann A. G., sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Döttingerstrasse No. 4, Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solici-

tar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de un paquete de cigarrillo, con la cual se propone amparar la fabricación y venta de productos de tabaco y cigarrillos de color (GK. Clase 33 y 34).

La marca consiste, como se deja expresado, en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y de



Lord

EXTRA

fondo blanco, en la parte superior del rectángulo aparece una franja roja. Asimismo, en la parte superior del paquete aparece el diseño de un escudo con una corona en el centro, y en los costados, dos figuras de animales, todo esto de color dorado. El escudo está dividido en cuatro cuadros, de color rojo y azul, dentro de los cuales aparecen unos diseños en blanco. Debajo del escudo se puede leer la palabra "Kristinus". En el centro del paquete se puede leer en letras rojas "Lord" y en letras azules "Extra", que constituyen el nombre de la marca, o sea, "Lord Extra" y, finalmente, en la parte inferior se lee, en letras rojas, "In Rauch Nikotinarm", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 777,832, de 11 de mayo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada. El Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 008.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

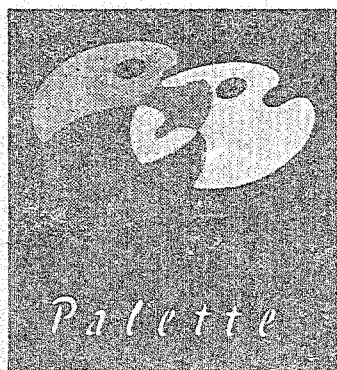
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sullana A. G., compañía organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar



el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de fondo oscuro en la cual se destacan: dibujos de paletas superpuestas en color contrastantes y la palabra distintiva Palette, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cigarrillos de colores con boquilla dorada y filtro y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de enero de 1955, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 188,338, del 16 de octubre de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hunt Food and Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fullerton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo formado por líneas hori-

zontales curvas entre las cuales se destacan tres platos con diseños caprichosos, colocados el uno al lado del otro; en el centro del segundo plato se ve una franja de color oscuro en la cual se leen en color contrastante las palabras "Blue Plate Shortening"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las leyendas que aparecen en el dibujo, con excepción de las palabras "Blue Plate".

La marca se usa para amparar manteca o grasa para cocinar compuesta de sustancias alimenticias grasas, oleaginosas o untuosas (de la Clase 46 — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes de los productos imprimiendo la marca directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 274,578 de 2 de septiembre de 1930, válido por

20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años a partir del 2 de septiembre de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra adherido a la solicitud de registro de la marca mfb de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

P. R. Mallory & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Mallory, encima de la

MALLORY

cual aparece una franja negra donde se lee "P. R. Mallory & Co., Inc.", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos eléctricos y de radio, a saber: condensadores eléctricos, vibradores eléctricos y mecanismos generadores de energía eléctrica operados por vibradores, controles de energía eléctrica, rectificadores eléctricos, cargadores de acumuladores, conmutadores eléctricos, contactos eléctricos, resistencias eléctricas, potenciómetros, reostatos, controles de volumen y piezas de los mismos, mecanismos sintonizadores, mecanismos eléctricos de filtración, clavijas y gatos eléctricos, celdas potenciales, dispositivos de electrodos de control de voltaje directo, terminales, cintas terminales, conectadores eléctricos, toma-corrientes para radios, luces para cuadrantes y pilotos y accesorios para los mismos, placas para cuadrantes, equipo eléctrico para soldar, electrodos para soldar del tipo que no se consume en la operación de soldar, portaelectrodos para soldar (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1936, en el comercio internacional desde agosto de 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América No. 756,769 de 17 de septiembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Mayor Rango.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Ridge Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Elyria, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca

RIDGID

de fábrica que consiste en la palabra distintiva Ridgid, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar llaves para tubos, llaves inglesas, llaves con brazos de palanca compuestos, llaves de cadena para tubos, agarraderos de caucho para mangos de llaves, prensas para tubos, prensas de banco, juegos de prensas, prensas de poste, prensas para doblar tubos, prensas a cadena, bases para prensas, cortadores de tubos y tuberías y hojas para los cortadores, terrajas, terrajas a crique, matrices para roscar, matrices a crique, matrices de tres puntos, extractores incluyendo extractores de pernos, tornillos y niples, juegos de extractores de pernos, tornillos y niples, juegos de extractores, barrenas y guías para barrenas y llaves para extractores, y partes para todas las herramientas anteriores; horquetas motrices para terrajas, llaves de fleje y escariadores de tubos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1923, en el comercio internacional desde 1932, y desde 1932 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija moldeándola o reproduciéndola directamente sobre los productos, o imprimiéndola directamente en las cajas o car-

tones en que se embarcan los productos, o adhiriendo etiquetas en que aparece la marca a las cajas contentivas de los productos o sobre los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 419,190 del 5 de febrero de 1946, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 29 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La marca "Estrellitas" se distingue por medio de etiquetas rectangulares, de distintos colores en cuanto a sus fondos, todas con líneas verticales blancas, donde aparece la palabra "Estrellitas",



tres veces, una en la parte superior, otra en la parte central, y la otra en la parte inferior de la etiqueta, observándose también tres estrellitas, cada una en la parte superior izquierda de la palabra "Estrellitas". Al margen derecho de la etiqueta, se indica el sabor de las pastillas, utilizando los términos en castellano, en la primera

y tercera indicación, y el término en Inglés, en la segunda. Estas indicaciones de los sabores aparecen arriba de cada una de las palabras "Estrellitas". Los colores de las etiquetas, según los sabores de las pastillas correspondientes, son los siguientes: Amarillo claro, para las pastillas de limón; celeste o azul claro, para las pastillas de menta; amarillo oscuro para las pastillas de mantequilla; anaranjado para las de naranja, rojo para las de cereza, y verde para las de mentol. En todas figura la leyenda que aparece en la parte superior de la última o tercera palabra

"Estrellitas", que dice: "Hecho en Panamá, por INASA, Natá".

Las etiquetas arriba descritas se utilizan única y exclusivamente, para las envolturas de pastillas duras de dulce, en forma de salvavidas, producidas por INASA, para el consumo humano, en los distintos sabores arriba indicados.

La marca cuyo registro se solicita, fue puesto en uso, desde el mes de noviembre del año 1960.

Derecho: Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Pruebas: Acompaño declaración jurada del Presidente y representante legal de INASA, seis etiquetas y clisé de la marca, comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la sociedad Industrias de Natá, S. A., (INASA), y las personas que tienen la representación de la misma.

Panamá, 9 de junio de 1964.

Eduardo A. Chiari,
Céd. No. 8AV-17-551.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Isaac Hanono, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-94-554, con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, en mi carácter de representante legal de Confecciones Levisak, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, para que solicite en mi nombre y representación, el registro de marca de fábrica "James Bond 007", que amparará todo género de ropas interiores y vestidos masculinos.

Panamá, 3 de mayo de 1965.

Confecciones Levisak, S. A.

Isaac Hanono,
Representante Legal.
Céd. No. 8-94-554.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, portador de la cédula de iden-

tividad personal No. 8-143-862, en virtud del poder especial conferido a mi por el señor Isaac Hanono, representante legal de Confecciones Levisak, S. A., con domicilio en Ave. B, Edificio Salsipuedes, con cédula de identidad personal No. 8-94-554, vengo por este medio a solicitar de Ud.

con mi acostumbrado respeto y a favor de mi poderdante, el registro de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta "James Bond 007", escrita en cualquier tipo y tamaño de letras, de cualquier color, colocadas en la forma que se considere más conveniente. La parte que corresponde a la denominación 007, en la última cifra, o sea el número 7, va acompañada al margen superior de un cañón de revólver con su respectivo gatillo, dando la impresión que el número 7, corresponde a la culata del revólver. Esta marca estará cons-

tituída por sí sola, como se ha descrito, o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar todo de ropas interiores y vestidos de hombres, mujeres y niños, que se hacen y se distribuyen por la fábrica de ropas denominada Confecciones Levisak, S. A.

Esta marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, vehículos, artículos de propaganda, etc.

Se acompaña: 1) Declaración jurada; 2) Seis etiquetas y el clisé de la marca; 3) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación; 4) Certificado del Registro Público sobre la constitución de la sociedad y su representación legal; 5) Copia en papel simple de la presente solicitud.

Panamá, 3 de mayo de 1965.

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez.
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A. I. D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 19

Hasta las 10:00 a.m., de la mañana en punto, del día lunes 25 de octubre se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Equipo y Reactivos para el Laboratorio de Nutrición para el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Provincia de Herrera.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Jaime Botero Hoyos, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Leonor Quijano de Botero.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño G.

L. 95730

(Única publicación)

ELISEO ALVAREZ ESCARTIN

— vs —

MINISTERIO PUBLICO

Juicio especial de presunción de muerte.

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Enrique Núñez G., mayor de edad, portador de la cédula 8 AV-17-707, vecino de la ciudad de Pa-

namá, abogado con oficinas en el Edificio Arcia, apartamento 302, Avenida Justo Arosemena y Avenida Ecuador, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor Eliseo Alvarez Escartín, con señas domiciliarias expuestas en el poder, interesado como hermano, por este medio solicito al Tribunal que declare la presunción de muerte del señor Santander Alvarez Escartín, por haber transcurrido ya más de tres meses de su desaparición en un naufragio en aguas de la Provincia de Colón, el 21 de octubre de 1964.

Fundo lo pedido en los hechos siguientes:

Primero. Santander Alvarez Escartín, varón, nació en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, el día 3 de junio de 1923, dentro del matrimonio entre el señor Eudoro Alvarez y la señora Isolina Escartín de Alvarez.

Segundo. El día 21 de octubre de 1964, en horas de la tarde, Santander Alvarez Escartín zarpó de la playa conocida con el nombre de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Colón, en viaje marítimo con destino a Portobelo.

Tercero. La nave en donde Santander Alvarez Escartín realizaba el viaje a que se refiere el hecho anterior, es la moto nave llamada "César Prado".

Cuarto. La moto nave "César Prado" llevaba en este viaje muchos pasajeros, entre los cuales se encontraban los señores Federico Ceballos y Guillermo Julio Gómez.

Quinto. Antes de llegar a Portobelo, la moto nave "César Prado" naufragó, pereciendo ahogadas varias personas y desapareciendo otras porque no pudieron ser recuperadas ni vivas ni muertas.

Sexto. Santander Alvarez Escartín fue una de las personas que a consecuencia del naufragio aludido, desaparecieron el día 21 de octubre de 1964.

Séptimo. Los familiares de Santander Alvarez Escartín tienen a este por fallecido y, por ello, el 21 de noviembre de 1964, por él ordenaron servicios funerarios en una de las Iglesias locales.

Octavo. En el Registro Civil de Panamá no hay constancia de la inscripción de la defunción de Santander Alvarez Escartín.

Derecho: Artículo 57 del Código Civil y Artículos 164 y 311 de la Ley 61 de 1946.

Pruebas: Acompaño un certificado del Registro Civil; un certificado de la Iglesia de San José; declaraciones rendidas en la investigación penal de las muertes y desaparición de personas; certificados de nacimiento de Eliseo Alvarez Escartín y Santander Alvarez Escartín.

Panamá, 17 de julio de 1965.

Enrique Núñez G.
Cédula Nº 8 AV-17-797.

Es fiel copia de su original.—Tomado del expediente que contiene el juicio especial de presunción de muerte propuesto por Eliseo Alvarez Escartín contra Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial hoy, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 83779
(Cuarta publicación)

GUILLERMINA A. JESURUM BARRERA
— vs —
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO
JUICIO ESPECIAL

Declaratoria de Presunción de muerte de
Julio Jesurum Pérez

Señor Juez del Circuito de Turno.

Señor Juez:

Por este medio informo a Ud. que confiero poder especial al Lic. Atenógenes Rodríguez C., abogado en ejercicio, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa Nº 7-06, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-42-283, para

que en mi nombre y representación solicite de la autoridad competente, la Declaratoria de Presunción de Muerte de mi padre Julio Jesurum Pérez. Este poder se lo confiero con todas las facultades legales, y con las especiales para recibir, comprometer, desistir y sustituir, y el Lic. Rodríguez C. en señal de que lo acepta firma junto conmigo el presente memorial y actúa a continuación.

Soy Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, mujer, mayor de edad, casada, profesora de enseñanza secundaria, natural y vecina de este Distrito, con residencia en la casa Nº 183 de la Urbanización de Miraflores, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-12-546.

Panamá, agosto 10 de 1965.

Guillermina J. de Almillátegui
Céd. 8-12-546.

Acepto y actúo.

Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283.

Y yo, abogado en ejercicio y de generales descritas en el poder que antecede, por este medio y haciendo uso del mismo, me acerco a Ud. y solicito que por sentencia firme declareis la presunción de muerte de Julio Jesurum Pérez, quien llegó a nuestro país procedente de Colombia, y cuya existencia se desconoce desde hacen más de 46 años.

Sirven de hecho a esta solicitud, los siguientes:

Primero: Julio Jesurum Pérez llegó a nuestro país como comerciante, allá por el año de 1913. Era de nacionalidad Colombiana, e hijo de Julio Jesurum e Isabel Pérez.

Segundo: Cuando llegó al país, allá por 1913, tenía una edad aparente, mayor de 22 años, y hoy, si existiera, tendría más de 70 años de edad a partir de su nacimiento.

Tercero: El 2 de abril de 1916, a la edad de 28 años, casó en la ciudad de Chitré con la señora Guillermina Barrera Saavedra, y con ella tuvo una hija llamada Guillermina Augusta Jesurum Barrera, que nació en esta ciudad de Panamá el día 24 de enero de mil novecientos diez y siete (1917).

Cuarto: En el año de 1920 se enfermó de gravedad, y con la llegada de un hermano que viajaba de tránsito por nuestro país, salió en vias de curación; y desde esa fecha a esta parte, o sean 45 años, no se ha tenido noticia alguna de su existencia.

Quinto: El día 11 de junio de 1959 murió en esta ciudad su esposa Guillermina Barrera Saavedra, quedando como única sobreviviente, su hija, mi mandante Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui.

Sexto: De la sociedad de gananciales que constituyeron los padres de mi mandante, ha quedado como único bien o caudal hereditario, una finca en esta ciudad, cuya mitad por derechos herenciales corresponde a mi mandante Guillermina Augusta Jesurum B. de Almillátegui, y la otra mitad a su padre Julio Jesurum Pérez, cuya existencia desde hacen más de 45 años se desconoce.

Séptimo: Como quiera que por las circunstancias antes dichas, es mi mandante quien tiene que correr con todas las erogaciones fiscales que la finca antes dicha causa, toda vez que la existencia del otro con dueño, su padre, se desconoce, por este medio os solicito que Declareis la presunción de muerte del citado Julio Jesurum, para que mi mandante, posteriormente y previo el juicio de sucesión correspondiente, legalice los derechos que le corresponden.

Pruebas: Con este libelo acompaño el certificado del presunto muerto con la madre de mi mandante, un certificado de la defunción de la madre de mi mandante, y el certificado de nacimiento de Guillermina Augusta Jesurum Barrera, hoy de Almillátegui, con el que acredito el derecho de la poderdante. Oportunamente haré uso de las testimoniales que estime de lugar, para acreditar la muerte ficta de Julio Jesurum Pérez.

Derecho: Arts. 57, 58, y 59 del C. Civil, y Arts. 1345 y 1597 del C. Judicial.

Panamá, agosto 30 de 1965.

Lic. Atenógenes Rodríguez C.
Céd. 8-42-283

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

L. 94125
(Segunda publicación)

Eduardo Pazmiño C.